

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL- 2019/00002179-PID@ (EXP-2019/00001158-PID@)

Primero.- Con fecha 21 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Servicio Andaluz de Salud la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] **Apellidos:** [REDACTED]
DNI/NIE/Pasaporte: [REDACTED] **Correo electrónico:** [REDACTED]
Nº. de solicitud: SOL-2019/00002179-PID@ **Fecha de solicitud:** 21/08/2019
Número de expediente: EXP-2019/00001158-PID@

Información solicitada:

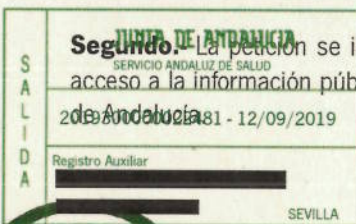
CANTIDAD DE RECETAS FACTURADAS CADA AÑO POR LAS DISTINTAS ORTOPEDIAS DE ANDALUCIA EN EL PERIODO DE 2013 A 2019, AMBOS INCLUYE, PRESCRITAS POR LAS PROFESIONALES [REDACTED] [REDACTED] cnp [REDACTED] [REDACTED] cnp [REDACTED] [REDACTED] cnp [REDACTED] [REDACTED] cnp [REDACTED] Y LA CUANTIA ECONOMICA QUE SUPONE ESAS RECETAS.

Segundo.- Se hace constar que el CNP facilitado por la solicitante en la presente solicitud ([REDACTED]) no es correcto. Entendiendo que se trata de un error material, se ha identificado al profesional por el nombre y apellidos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en relación con el artículo 13 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias, y del Servicio Andaluz de Salud, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud dictar la presente resolución.

Segundo.- La petición se incardina en lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3

Tercero.- El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre se refiere a los límites al derecho de acceso, entre ellos el secreto profesional (apartado j); exige que la eventual aplicación de estos límites se justifique y sea proporcional a su objeto y finalidad de protección, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, y prevé la disociación de los datos de carácter personal que contuvieran. El artículo 15 se refiere a la protección de datos personales y establece en su apartado 4 el modo de facilitar el acceso a la información sin vulnerar esa protección.

En cuanto a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los artículos 24 a 27 tratan, respectivamente, en términos concordantes con la Ley estatal, del derecho de acceso a la información pública, de sus límites, de la protección de datos personales y del acceso parcial a la información pública.

Cuarto.- El derecho al ejercicio libre de las profesiones sanitarias, recogido en el art. 88 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el art. 4 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, implica plena autonomía técnica y científica, y se manifiesta en el derecho a la libre prescripción, que debe ser preservado garantizando la confidencialidad y el secreto profesional.

Quinto.- La prestación ortoprotésica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía se regula por el Decreto 195/1998, de 13 de octubre, y normas e instrucciones de aplicación. De acuerdo con éstas, los facultativos del Servicio Andaluz de Salud realizan las prescripciones de productos ortoprotésicos en un documento oficial y normalizado (identificado como P-14). El facultativo prescriptor solo cumplimenta los datos personales del paciente y los apartados que constituyen el espacio de prescripción del citado documento, sin indicar ninguna ortopedia donde el paciente pueda o deba retirar el producto prescrito. Es el propio paciente quien elige la ortopedia que desea que le dispense dicho producto, de entre las que tienen convenio con el hospital, cuya relación es facilitada por la unidad de prestaciones del centro correspondiente, previa verificación del documento P-14 y demás requisitos de aseguramiento para el derecho de prestación.

Sexto.- Al analizar la naturaleza de la información solicitada en relación con el art. 14, apartado j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se considera que el derecho a la confidencialidad y a la preservación del secreto profesional, derivados del derecho al ejercicio libre de la profesión médica, podría resultar comprometido si se facilitara la información requerida individualizada por cada facultativo. Por ello, se ha aplicado el apartado 4 del art. 15 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En consecuencia, realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, esta Dirección General



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/09/2019
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3

RESUELVE:

Conceder el acceso parcial a la información de acuerdo con la normativa citada.

En un fichero en formato Excel (.xlsx), se facilita, para cada año del periodo 2014 – 2018, el número de prescripciones de los facultativos, disociando los datos de carácter personal de éstos, facturadas por las diferentes empresas de ortopedia de Andalucía, con la cuantía económica.

Respecto al ejercicio 2019, se aporta igualmente la información, debiendo tenerse en cuenta que incluyen las prescripciones con fecha anterior al día 1 de agosto, facturadas y conformadas a fecha 27 de agosto de 2019 -última información disponible-.

Se recuerda que la normativa de protección de datos personales es de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, en aplicación de lo previsto en el artículo 15.5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante la presente resolución, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El Director General de Asistencia Sanitaria
 y Resultados en Salud**



Código:	[REDACTED]	Fecha	11/09/2019	[REDACTED]
Firmado Por	DIEGO AGUSTIN VARGAS ORTEGA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página 3/3	

